

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00457-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Pichincha S.A. contra Miguel Ángel Pachón Castellanos, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00457-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no a partir de la fecha de su vencimiento, pues para ese día el obligado aún se encontraba dentro del plazo conferido para dar cumplimiento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Miguel Ángel Pachón Castellanos y favor de el Banco Pichincha S.A. por los siguientes conceptos:

1. VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$21.164.230) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 3330897 con fecha de vencimiento del 5 de enero de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Sara María Corrales Laverde portadora de la T.P. 50.598 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a2faa438d92f3c8ece8a6c12ad0195f91c4dcfcacd8a14b974245861474796

Documento generado en 19/07/2021 02:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>